



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	BERTA DE JESUS OSPINA OSSA Y OTROS
DEMANDADO	HENRY BEDOYA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO	050013103 009 -2019-00518-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. INCORPORA REPLICA EXCEPCIONES

Se incorpora al expediente la réplica¹ que a las excepciones de mérito formuladas por los demandados, presenta la parte demandante en el término procesal oportuno².

2. FIJA FECHA AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **05 y 06 de diciembre de 2022 a las 9:00 am.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual por el aplicativo de Lifesize para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita.

3. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la norma en referencia, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

¹ Archivo 23

² Archivo 22.1



3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en la presentación de la demanda y en la réplica a las excepciones³ de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada, comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

- Diana Isabel Dávila Guerra
- Marylu Álvarez Gutiérrez
- Angeli Carolina García Álvarez
- Aura Lucía Isaza Acevedo
- Carlos Mario Ballesteros Sánchez
- Ligia Yaneth López Giraldo

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS

S.A.: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la **exhibición de la póliza** de responsabilidad civil extracontractual contratada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORORIENTAL – COOPTRANSNOR que amparaba el vehículo de placas WDX 738 para el 12 de noviembre de 2018.

Así mismo, **se exhibirá** por la aseguradora, el **escrito de reclamación** y todos los **anexos** presentados por Berta de Jesús Ospina a la aseguradora el 29 de mayo de 2019 y copia de la **respuesta** a la reclamación.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandados, los cuales

³ Archivo 14. Cuaderno 1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

3.2.1. LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL: se ordena a la parte demandante que aporte copia completa de la historia clínica de la señora Berta de Jesús Ospina.

De conformidad con el artículo 275 del C.G.P., se ordena oficiar al EPS SALUDTOTAL para que allegue historia clínica completa de la señora Berta de Jesús Ospina.

Adviértase que existe la facultad de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante, en la forma dispuesta por el artículo 221 N° 4 del C.G.P.

2.2 COOPTRANSNOR

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes y la llamada en garantía, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RATIFICACION DE DOCUMENTO: Resulta improcedente la ratificación que se solicita de la historia clínica de la señora Berta de Jesús Ospina realizada por la E.S.E. HOSPITAL LA MARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, la NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON DE LA CIUDAD DE MEDELLIN y respecto del INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL 22 DE ABRIL DE 2019, toda vez que, en relación con su naturaleza jurídica, se trata de un documento público⁴ y no es procedente de ratificar. Se deniega esta prueba.

PRUEBA DOCUMENTAL: Se deniega la solicitud de requerir a Liberty Seguros S.A., para el aporte del clausulado general de la póliza impertinente en la medida que el documento ya reposa en el expediente, como prueba documental allegada por la aseguradora en la réplica a la demandada.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

⁴ Consejo de Estado. C.P. Hernán Andrade Rincón. Sentencia del 26 de mayo de 2011. Rad 19001-23-31-000-1998-03400-01(20097) / Consejo de Estado. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 28 de abril de 2010. Rad 76001-23-25-000-1997-04474-01(20087)A; entre otros.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f199132bbfccf4b435bc996e118a172daae40efe0de77b63ba2192462ed61**

Documento generado en 22/08/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>